



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0509 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 AGO. 2022

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-049940-2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, que contiene la Resolución N°07 de fecha 26 de octubre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N°02647-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por ABUHADBA DE LOAYZA NILDA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1066-2017-GORE-ICAGRDS de fecha 25 de octubre del 2017 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto Nilda Abuhadba de Loayza contra la Resolución Directoral N° 0523-2017-GORE-DIRESA/DG de fecha 1 de junio del 2017 que declaro improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02647-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante sentencia de la resolución N° 06 de fecha 28 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02647-2019-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** declarando FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña NILDA ABUHADBA DE LOAYZA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante sentencia de la resolución N° 06 de fecha 28 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02647-2019-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** declarando FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña NILDA ABUHADBA DE LOAYZA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. PRIMERO: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 1066-2017-GORE-ICA-GRDS de fecha 25 de octubre del 2017 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña NILDA ABUHADBA DE LOAYZA, contra la Resolución Directoral N° 0523-2017-GORE-DIRESA/DG de fecha 1 de junio del 2017 que declaro improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial SEGUNDO: Se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. Sin costas ni costos. Interviene la secretaria cursora por vacaciones del titular.

Que el estudio y el análisis que menciona CUMPLA con expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra





Gobierno Regional de Ica



mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia del Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°521-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°156-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1066-2017-GORE-ICA-GRDS de fecha 25 de octubre del 2017 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña NILDA ABUHADBA DE LOAYZA, contra la Resolución Directoral N° 0523-2017-GORE-DIRESA/DG.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña NILDA ABUHADBA DE LOAYZA, contra la Resolución Directoral N° 0523-2017-GORE-DIRESA/DG.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita una nueva resolución administrativa, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MAG. JESUS CARLOS MEDINA SIGUAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL